



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00793 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE VERGARA PATERNINA

DEMANDADO: AGENCIA COMERCIALIZADORA DE LOTERIAS "AGRECOL" LIMITADA Y DEMAS

PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ADMITE PERTENENCIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia, y su reforma, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por EDWIN ENRIQUE VERGARA PATERNINA a través de apoderado judicial, y en contra de AGENCIA COMERCIALIZADORA DE LOTERIAS "AGRECOL" LIMITADA y demás personas indeterminadas.
2. Notifíquese este auto admisorio a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y decreto 806 de 2020, hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P. , en armonía con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos que se notifique del proceso.
3. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte emplazada en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los nombres de las personas emplazadas, su identificación, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. Inscríbese la presente demanda declarativa en los folios de matrícula inmobiliaria 040-81461 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00793 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE VERGARA PATERNINA

DEMANDADO: AGENCIA COMERCIALIZADORA DE LOTERIAS "AGRECOL" LIMITADA Y DEMAS

PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ADMITE PERTENENCIA

5. Notifíquese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Gerencia Catastral Distrital, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Ordénese que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G del P.
7. Citar al acreedor hipotecario CONDOR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se notifique de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P., o Decreto 806 de 2020 y haga valer sus derechos dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.
8. Téngase al abogado JESÚS ANTONIO LÁZARO SALCEDO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO